



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 2061 DE 2021
24-06-2021



20211000020616

Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo No. CNSC- 20211000009196 del 29 abril de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1809 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literales c) e i), 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 3 y 21 del Acuerdo No. CNSC-2018100000016 de 2018, y

CONSIDERANDO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4° del artículo 31 de La Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

*"(...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la Lista de Elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta v en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso v las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**". (Resaltado fuera del texto)*

Mediante la Circular No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP- emitieron los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley, preceptuó lo siguiente:

"(...) 6. Vigencia del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y procesos de selección a los que aplica.

*El artículo 7o de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) **La presente ley rige a partir de su publicación** (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.*

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencia², los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional. Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se registrarán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Mediante Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" del 16 de enero de 2020, la CNSC determinó que

"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán

¹De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1o de la Ley 4 de 1913

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Sentencia de 31 de enero de 2019, radicado 11001-03-25- 000-2016-01017, número interno 4574-2016, Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés. Corte Constitucional, sentencia C-183 de 2019.

Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo No. CNSC-20211000009196 del 29 abril de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 2117 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.(...)"

De igual manera la Circular 001 del 21 de febrero de 2021, impartió instrucciones y lineamientos para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades debían i) Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) ii) 2. Crear el nuevo registro de vacante, y iii) Solicitar el uso de Listas de Elegibles.

Mediante el Acuerdo No. CNSC-165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la CNSC dispuso en los artículos 8 y 9 el uso de las Listas de Elegibles así

"ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la Lista de Elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad.*

ARTÍCULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles."

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. CNSC-20211000009196 del 29 de abril de 2021, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1809 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - CNSC.

En el mencionado Proceso de Selección se ofertó en modalidad de concurso Abierto, el empleo identificado con código OPEC No. 115775, denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, del nivel Asistencial con una (1) vacante, empleo que según el estudio técnico realizado por la CNSC y certificación con radicado interno 20216001057162 del 23 de junio del 2021, emitida por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, fueron identificados como "mismos empleos" con unos de los ofertados en la Convocatoria No. 507 a 591 del 2017 Cundinamarca - Alcaldía de Sesquilé, en relación con el empleo identificado con código OPEC No. 62308, denominación Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, el cual tiene Lista de Elegibles vigente, adoptada mediante Resolución No. CNSC-20192210011718 del 02 de mayo del 2019³, la cual quedó en firme el 16 de mayo del 2019, y en cumplimiento de la normatividad establecida para ello se debe hacer uso de la misma.

Dado lo anterior, se requiere retirar el referido empleo ofertado en modalidad de concurso abierto del Proceso de Selección No. 1809 del 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, como se relacionan en el siguiente cuadro:

No.	EMPLEO OPEC	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD
1	115775	1	Abierto

³ "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 62308, denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, Código 470, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sesquilé, ofertado con la Convocatoria No. 567 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo No. CNSC-20211000009196 del 29 abril de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 2117 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

En virtud de lo anterior, la OPEC registrada en SIMO por la aludida entidad cambia de 1 (un) empleo con una (1) vacante, a ningún (0) empleo con ninguna (0) vacantes.

Al no contar con OPEC, resulta procedente dejar sin efecto el Acuerdo No. CNSC-20211000009196 del 29 de abril del 2021, con el fin de excluir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA, del Proceso de Selección No. 1809 de 2021 - Municipio de 5ª y 6ª Categoría.

Con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 24 de junio de 2021, aprobó dejar sin efectos, el Acuerdo No. CNSC-20211000009196 del 29 de abril del 2021.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Acuerdo No. CNSC-20211000009196 del 29 de abril de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1809 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría", por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar, a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al doctor HÉCTOR ORLANDO DÍAZ GÓMEZ, Representante Legal y a la doctora MYRIAM DEL CARMEN PEDRAZA GORDILLO, como Secretaria Administrativa y de Gobierno o quienes hagan sus veces en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - Cundinamarca, al correo electrónico sec.gobierno@sesquile-cundinamarca.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

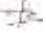

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en la página de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 24 de junio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño - Comisionada 
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno 
Proyectó: Herika N Mejía Morán - Abogada Proceso de Selección. 